



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 199 2025-2026

PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de**

LEY

ARTICULO 1°: Declárase Reserva Natural de Objetivos Definidos Mixtos, en los términos de la Ley 10.907 y sus modificatorias, a la zona costera ubicada en el partido de Lobería, delimitada por el polígono determinado por los puntos indicados en el Anexo I y el Océano Atlántico.

ARTÍCULO 2°: Dicha declaración se realiza en virtud que dicha zona, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 10.907, reúne los siguientes requisitos:

- a) Alberga especies migratorias, endémicas, raras y amenazadas, incluyendo hábitats críticos para su supervivencia;
- b) Provee de lugares de nidificación, refugio, alimentación y cría de especies útiles;
- c) Constituye un área útil para la divulgación y educación de la naturaleza y de valor para el desarrollo de actividades recreativas y turísticas asociadas a la naturaleza.

ARTICULO 3°: En el ámbito la Reserva declarada en el artículo 1° de la presente Ley queda prohibida toda forma de explotación económica, con excepción de aquellas actividades vinculadas al desarrollo turístico, educativo y cultural, exclusivamente en una zona de uso público que deberá ser delimitada por la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 4°: El Poder Ejecutivo designará a la Autoridad de Aplicación, la cual podrá articular acciones con el Municipio de Lobería para colaborar en la identificación del área mencionada en el artículo 1°, así como en su administración y gestión como área natural protegida, conforme lo establecido en la presente Ley.

ARTICULO 5°: Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ley, resultarán aplicables



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

Corresponde a E 199 2025-2026

las normas contenidas en la Ley 10.907, sus modificatorias y su Decreto Reglamentario.

ARTICULO 6°: Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos las adecuaciones que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTICULO 7°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANEXO I

Coordenadas Geográficas Zona de Protección COA

id	Latitud	Longitud
1	-38,557839	-58,594897
2	-38,55751	-58,594845
3	-38,557182	-58,594343
4	-38,557112	-58,593045
5	-38,556939	-58,591419
6	-38,556732	-58,589914
7	-38,556316	-58,589256
8	-38,555607	-58,589325
9	-38,55469	-58,588504
10	-38,553531	-58,587258
11	-38,552977	-58,586081
12	-38,553211	-58,584922
13	-38,553155	-58,58343
14	-38,552657	-58,582422
15	-38,552199	-58,581894
16	-38,552493	-58,581237
17	-38,552475	-58,580069
18	-38,552579	-58,579009
19	-38,552824	-58,577638
20	-38,552783	-58,57657
21	-38,552447	-58,5758
22	-38,551937	-58,575384



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 199 2025-2026

23	-38,551539	-58,574883
24	-38,551331	-58,574394
25	-38,551448	-58,573801
26	-38,551561	-58,573075
27	-38,55166	-58,572491
28	-38,551781	-58,571941
29	-38,551812	-58,571392
30	-38,551643	-58,57086
31	-38,551522	-58,57022
32	-38,551353	-58,569623
33	-38,551184	-58,56913
34	-38,551158	-58,568635
35	-38,551513	-58,568392

FUNDAMENTOS

Se somete a consideración de vuestra honorabilidad el presente proyecto de ley que tiene por objeto declarar Reserva Natural de Objetivos Definidos Mixtos, en los términos de la Ley 10.907 y sus modificatorias, a la zona costera ubicada en el partido de Lobería, delimitada por el polígono determinado por los puntos indicados en el Anexo I y el Océano Atlántico.

La presente iniciativa se enmarca en los principios consagrados en la Constitución Nacional y en la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las cuales reconocen el derecho de todos los habitantes a gozar de un ambiente sano y equilibrado, así como la obligación indelegable de las autoridades de proveer a la protección de la diversidad biológica, los recursos naturales y los bienes comunes.

Las Áreas Naturales Protegidas constituyen un componente esencial dentro de las estrategias de conservación ambiental, cuya importancia ha sido reconocida tanto a nivel internacional como nacional (SCDB, 2004). La conservación de estos espacios se traduce no sólo en la protección de la biodiversidad, sino también en la preservación de procesos ecológicos fundamentales y de valores culturales asociados a cada territorio.

La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) define a las Áreas Naturales Protegidas como *“un espacio geográfico claramente definido, reconocido, dedicado y gestionado, mediante medios legales u otros tipos de medios*



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 199 2025-2026

eficaces, para conseguir la conservación a largo plazo de la naturaleza y de sus servicios ecosistémicos y sus valores culturales asociados” (Dudley, 2008). Esta definición remarca no solo la necesidad de conservar la biodiversidad, sino también la relevancia de los servicios ecosistémicos y los elementos culturales que en muchos casos forman parte integral de estos espacios.

Asimismo, en el plano internacional, el Convenio sobre la Diversidad Biológica acuerdo suscripto por más de 150 países, al cual la República Argentina adhiere desde el año 1992 destaca la necesidad de proteger los hábitats naturales y frenar la drástica reducción de la diversidad biológica, generada principalmente por la acción humana. Este instrumento internacional entiende por Áreas Naturales Protegidas a *“un área definida geográficamente que haya sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación”*. Entre sus disposiciones, el Convenio compromete a los países signatarios a desarrollar estrategias para la conservación de la biodiversidad, establecer sistemas de Áreas Naturales Protegidas, promover la protección de ecosistemas naturales, e identificar los componentes de la diversidad biológica relevantes para la conservación y el uso sostenible.

La tendencia actual en materia de conservación promueve una visión integradora entre las personas y las Áreas Naturales Protegidas, reconociéndolas como herramientas fundamentales para la protección de los ambientes costeros, y como espacios estratégicos para el desarrollo de los países. En este sentido, la Declaración de Santa Marta (1997) expresa: *“Tenemos una nueva visión de las áreas protegidas, que se origina en considerarlas espacios estratégicos para los países, porque son indispensables para su crecimiento, su futuro desarrollo y para la búsqueda de condiciones de vida adecuadas dentro de su territorio, además de constituir una de las principales opciones en la protección del patrimonio natural”*.

En el marco de las políticas públicas orientadas a la conservación de la biodiversidad y el ordenamiento territorial ambientalmente sostenible, nuestro país ha dado pasos significativos en la protección de ecosistemas clave. A través de la Resolución 409/2020, se creó el “Plan Nacional para la Conservación de las Aves Playeras en Argentina”, una herramienta estratégica elaborada en conjunto por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación, la Red Hemisférica de Reservas para Aves Playeras, Aves Argentinas y numerosos especialistas en la materia de todo el país. Dicho Plan cuenta con el aval técnico de la Dirección Nacional de Biodiversidad del mencionado Ministerio.

En el orden normativo de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 10.907



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 199 2025-2026

establece las condiciones para la declaración, creación, reconocimiento y administración de Áreas Naturales Protegidas en todo el territorio provincial. Dicha norma considera factible declarar como Reservas Naturales y Monumentos Naturales Provinciales a *“aquellas áreas de superficie y/o del subsuelo terrestre y/o cuerpos de agua existentes en la Provincia que, por razones de interés general, especialmente de orden científico, económico, estético o educativo deban sustraerse de la libre intervención humana a fin de asegurar la existencia a perpetuidad de uno o más elementos naturales o la naturaleza en su conjunto, por lo cual se declara de interés público su protección y conservación”*.

También es relevante destacar la Ley N° 15.141, que declara como Paisaje Protegido y de Desarrollo Ecoturístico al paraje Arenas Verdes, reafirmando el valor natural y turístico de la región.

Como se desprende de las definiciones y principios señalados, la figura del Área Natural Protegida cumple un rol primordial a la hora de garantizar la conservación de espacios naturales. Además de su función central en la protección de la biodiversidad, estas áreas incorporan a su régimen de resguardo a los bienes que integran el patrimonio cultural de una región como los elementos históricos, arqueológicos y paleontológicos, al tiempo que permiten mantener la continuidad de los procesos ecológicos que naturalmente ocurren en los ecosistemas. Estos procesos se traducen en servicios ecosistémicos fundamentales, que benefician directa o indirectamente a las comunidades humanas que habitan o se relacionan con dichas áreas.

La provincia de Buenos Aires posee una extensa costa marítima de aproximadamente 1.000 kilómetros de longitud. A lo largo de este territorio se suceden diversas unidades biogeográficas, cada una con su particular riqueza natural y un acervo cultural fuertemente ligado al paisaje. Desde la perspectiva de la biodiversidad, se destacan la presencia de especies endémicas cuyas distribuciones se encuentran restringidas a una o pocas localidades, la concentración de aves playeras migratorias en sitios puntuales, la existencia de relictos de pastizales nativos con fauna asociada (en algunos casos bajo amenaza), y la notable productividad de los ambientes costero-marinos, que brindan condiciones óptimas para la reproducción de especies de importancia pesquera.

La geomorfología del litoral atlántico bonaerense es igualmente diversa. El territorio presenta formaciones estuariales con planicies de inundación, canales de marea, bancos e islas, lagunas perilitorales, una albufera, costas arenosas con playas



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 199 2025-2026

y campos de dunas, así como acantilados y plataformas de abrasión con distinto grado de consolidación.

Esta región también ha brindado hallazgos de incalculable valor científico, al albergar sitios arqueológicos y yacimientos paleontológicos de relevancia continental. Los bienes, recursos y servicios derivados de esta compleja configuración ambiental constituyen focos prioritarios para la conservación, al tiempo que permiten el asentamiento y desarrollo de comunidades humanas que interactúan con estos ecosistemas.

Sin embargo, en las últimas décadas se ha registrado un marcado incremento en la presión antrópica sobre los ambientes costero-marinos de la provincia. Este proceso se vincula, principalmente, al desarrollo de nuevos núcleos urbanos, la expansión de localidades existentes, el turismo masivo, la ejecución de obras portuarias y de defensa costera, las prácticas forestales intensivas, la explotación de arenas y el tendido de rutas y caminos (Dadon y Matteucci, 2002; Acosta y Dadon, 2008).

Este proceso de avance humano sobre la franja costera ha tenido lugar en muchos casos sin una planificación territorial adecuada, bajo modalidades improvisadas, invasivas y carentes de una visión ecosistémica y patrimonial que asegure la sustentabilidad del uso del territorio y la preservación de bienes culturales irremplazables.

Las consecuencias negativas son evidentes: sustitución, fragmentación y pérdida de hábitats naturales; alteración de la capacidad del ecosistema de sostener sus procesos naturales esenciales; desplazamiento o desaparición de especies nativas; y destrucción irreversible del patrimonio cultural contenido en las geoformas costeras.

Frente a este escenario, resulta imperativo implementar estrategias efectivas para conservar aquellas áreas de especial valor ecológico, geológico, arqueológico y cultural, que permitan proteger la integridad de los ecosistemas costeros. En este sentido, la creación de Áreas Naturales Protegidas continúa siendo una de las herramientas más eficaces y valoradas a nivel global para contrarrestar la pérdida de espacios naturales.

En el ámbito local, el Municipio de Lobería ha demostrado un compromiso activo con la protección de su patrimonio natural y cultural, de conformidad con la Ordenanza Municipal N° 952/04, que establece principios rectores en esta materia. Además, mediante la aprobación unánime de la Ordenanza N° 2213/18, se instituyó el



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

Corresponde a E 199 2025-2026

Programa Municipal de Protección y Preservación de la Biodiversidad y el Medio Ambiente, estableciendo un marco de acción para la gestión ambiental local.

En este contexto, diversas organizaciones de la sociedad civil con trayectoria en conservación, como COA Lobería y Aves Argentinas, han presentado al Honorable Concejo Deliberante las notas N° 8958/2020 y N° 9368/2024, respectivamente, con el objetivo de promover la protección formal de un sector playero de extraordinaria relevancia ecológica.

Una serie de relevamientos realizados por el COA Necochea y COA Lobería desde el año 2022 a la fecha, durante el mes de septiembre en el pico de las migraciones de primavera, documentaron una alta diversidad de aves playeras y acuáticas utilizando las playas del sur del Partido de Lobería y Quequén. Estas observaciones fueron complementadas con registros de ciencia ciudadana, los cuales indican una persistencia del fenómeno migratorio también durante octubre y parte de noviembre. En este proceso, se ha identificado que ciertos sectores cumplen un papel clave como sitios de alimentación, refugio y nidificación, destacándose en particular los sitios 3 y 4 de la transecta N° 2.

Estos sectores identificados como El Mirador de Aves (ex fábrica de sal) y La Olla presentan características de bajo impacto humano, riqueza biológica y conectividad ambiental, lo que los convierte en candidatos idóneos para integrar el sistema provincial de áreas protegidas. Allí, por ejemplo, se ha confirmado la nidificación activa del Ostrero Pardo (*Haematopus palliatus*), especie residente que actúa como bioindicador ambiental, dado que requiere condiciones de baja perturbación para reproducirse exitosamente. Durante los relevamientos, se observaron nidos activos y nacimiento de pichones en octubre, evidenciando la calidad ecológica del hábitat.

Asimismo, se verificó la presencia del Playero Rojizo (*Calidris canutus rufa*), especie en peligro de extinción a nivel global, que utiliza estas playas como sitio de alimentación y descanso dentro de su ruta migratoria intercontinental. De las observaciones realizadas, más del 50% se concentraron en los mencionados sitios 3 y 4, lo que refuerza su valor crítico. Cabe mencionar el registro de un individuo anillado en Tierra del Fuego en 2005, identificado mediante una banderilla con el código "EJY", lo que representa un hallazgo excepcional que da cuenta de la longevidad y fidelidad migratoria de esta especie, así como de la relevancia internacional de este tramo del litoral bonaerense.

El ecosistema también alberga especies en estado crítico de conservación,



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

Corresponde a E 199 2025-2026

como la Lagartija de las Dunas (*Liolaemus multimaculatus*), declarada Monumento Natural de la Provincia. La configuración natural del paisaje con playas extensas, restingas, sistemas de dunas, vegetación nativa y humedales litorales sustenta además importantes funciones ecológicas como la recarga de acuíferos y la amortiguación de eventos climáticos extremos.

A nivel provincial, existen antecedentes valiosos como la Reserva Natural de Usos Múltiples “Arroyo Los Gauchos” (Coronel Dorrego, Decreto 2011) y la reciente sanción de la Ley 15.388 que declara Reserva Natural Provincial de Objetivos Mixtos a Centinela del Mar. Ambos ejemplos resultan comparables en cuanto a valores ecológicos y modelos de conservación aplicados.

De acuerdo con la Ley 15.141, es prioritaria la conformación de corredores biológicos que integren diversas áreas protegidas a lo largo del frente marítimo provincial, promoviendo la conectividad ecológica y la gestión sustentable del territorio. En este sentido, las dunas del sudeste bonaerense han sido reconocidas por expertos como Marcos Cenizo como Áreas Valiosas de Pastizal (AVP) de América del Sur, en virtud de sus comunidades vegetales relictas.

En definitiva, la zona propuesta para ser declarada Reserva Natural de Objetivos Definidos Mixtos alberga una combinación de valores ecológicos, biológicos, hidrológicos y culturales que justifican plenamente su inclusión dentro del sistema provincial de áreas protegidas. Esta medida permitirá ordenar el uso del territorio, preservar su integridad ecológica, evitar impactos irreversibles, y asegurar que las futuras generaciones puedan seguir disfrutando y beneficiándose de estos bienes comunes.

Por los motivos expuestos, solicito a los Señores Senadores que acompañen esta iniciativa con su voto afirmativo.